



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
CARRERA DE DERECHO**

TESIS DE GRADO
Previo a la obtención del título de:
ABOGADO
De los Juzgados y Tribunales de la
República del Ecuador

TEMA:
“LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO
CIVIL EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES
CONSTITUCIONALES”

AUTOR:
GUIDO AURELIO ZAMBRANO SORNOZA

DIRECTOR DE TESIS:
ABG. GABRIEL VILLACÍS NAVARRETE

Portoviejo - Manabí - Ecuador

2013

CERTIFICACIÓN

Portoviejo, febrero de 2013

Señores

Miembros del H. Consejo Directivo de la Carrera de Derecho de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Ciudad.-

Señores Miembros:

En mi calidad de Director de la Tesis de Grado: “La aplicación de la oralidad en el procedimiento civil en relación con los principios procesales constitucionales.” del estudiante Guido Aurelio Zambrano Sornoza sometida al tribunal de sustentación para su respectiva aprobación, considero que cumple con los objetivos generales y específicos planteados, cubre los aspectos básicos necesarios que deberían contemplarse en las fases de la metodología establecida y culmina con la presencia de una propuesta, por consiguiente, reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación del jurado examinador que el H. Consejo Directivo designe para el efecto.

Abg. Gabriel Villacís Navarrete

Director de Tesis

TESIS DE GRADO

Tema: “La aplicación de la oralidad en el procedimiento civil en relación con los principios procesales constitucionales”, del estudiante Guido Aurelio Zambrano Sornoza, sometida al tribunal de sustentación para su respectiva aprobación.

TRIBUNAL

Abg. Jorge Luis Villacreses P.
COORDINADOR DE LA CARRERA

Abg. Gabriel Villacís Navarrete
DIRECTOR DE TESIS

Abg. Mallury Alcívar Toala
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Abg. Enrique Cano Vásquez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

DECLARATORIA

El desarrollo del presente trabajo investigativo es producto del esfuerzo y dedicación de su autor, por lo que asumo la responsabilidad que la ley señala para el efecto.

Guido Aurelio Zambrano Sornoza

AGRADECIMIENTO

Especial reconocimiento a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por darme la oportunidad de culminar exitosamente mis estudios universitarios.

A mis maestros por los años de estudio en donde me brindaron sus valiosos conocimientos.

A mis compañeros, por sus muestras de afecto.

Guido Aurelio Zambrano Sornoza

DEDICATORIA

A mis padres: Guido Zambrano Pino y Esthela Sornoza Loor, por el apoyo y cariño que me han brindado durante toda mi vida.

A mi esposa: Cinthia Pino Salavarría, por su amor, respeto y tolerancia.

A mis hijos; Bianca y Alexander, la razón de mi vida.

Guido Aurelio Zambrano Sornoza

ÍNDICE

PORTADA	
CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARATORIA	iii
TESIS DE GRADO	iii
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
ÍNDICE	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1. MARCO REFERENCIAL.....	3
1.1. Tema	3
1.1. Formulación del problema	3
1.2. Planteamiento del problema.....	3
1.3. Justificación	4
1.4. Objetivos	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	6
CAPÍTULO II.....	7
2. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Oralidad en el procedimiento civil.....	9
2.2.1. Efectos del juicio oral	11
2.2.2. Ventajas del juicio oral	12

2.2.3	Desventajas del juicio oral	14
2.2.4	Principios del juicio oral	15
2.2.5	Rol del juez en el juicio oral	17
2.2.5.1	Tipos de jueces.....	19
2.2.6	Rol de las partes en el proceso oral.....	19
2.2.7	Valor de la audiencia en el proceso oral	20
2.2.8	El proceso oral en el derecho internacional	21
2.2.9	El proceso civil	22
2.3	Garantías procesales constitucionales.....	25
2.3.1	Oralidad en el marco constitucional del Ecuador	28
2.3.2	Principios procesales constitucionales	30
2.4	Oralidad en los procesos civiles art. 407 del CPC	39
CAPÍTULO III		43
3.	MARCO METODOLÓGICO.....	43
3.1.	Modalidad de estudio	43
3.2.	Tipo de investigación	43
3.3.	Métodos.....	43
3.4.	Técnicas	44
3.5.	Instrumentos.....	44
3.6.	Población y muestra.....	44
3.6.1.	Población.....	44
3.6.2.	Muestra	44
3.7.	Recolección de la información.....	45
3.8.	Procesamiento de la información.....	45

CAPÍTULO IV	46
4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	46
4.1. Tabulación de las encuestas aplicadas a abogados	46
4.2. Entrevista al juez de lo civil del cantón Flavio Alfaro.....	54
CAPÍTULO V	57
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
5.1. Conclusiones	57
5.2. Recomendaciones	57
Bibliografía.....	59
Anexos	

INTRODUCCIÓN

A partir de la experiencia alcanzada durante el periodo de pasantías realizadas en el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil y Mercantil de Manabí, con asiento en el cantón Flavio Alfaro, pude conocer de forma directa las múltiples dificultades que afectan la sustanciación de los procesos en materia civil, cuyas causas se originan en un procedimiento poco ágil que retarda la administración de la justicia, tomando en cuenta esta problemática nace el interés de investigar las potenciales ventajas de la aplicación de la oralidad en el procedimiento civil.

En los seis meses que duraron dichas pasantías se observó que el sistema judicial es objeto de críticas por parte de la ciudadanía y los abogados en libre ejercicio, quienes no se sienten satisfechos con la tramitación dada a los distintos tipos de juicios, toda vez que estos son tan largos y se sustancian con tantas solemnidades que la población ha perdido la fe en la administración de justicia.

En la República del Ecuador las reformas al Código de Procedimiento Civil, siempre han quedado en segundo plano, los legisladores están en deuda con el derecho civil ecuatoriano, ya que no han realizado ninguna reforma de carácter trascendental, por lo que la tramitación de juicios en materia civil no está acorde a lo dispuesto por la Carta Magna, en cuanto a la aplicación de los principios procesales constitucionales, que solo pueden hacerse efectivos implementándose el sistema oral.

El Código de Procedimiento Civil ecuatoriano exige reformas urgentes, ya que éste constituye la guía para la sustanciación y aplicación de la norma jurídica sustantiva, como lo es el Código Civil, aquel que regula las relaciones entre los particulares, solo basta con recordar la visión de un gran estadista como Napoleón Bonaparte que se preocupó por promulgar la norma que considera más importante para el estado francés, el Código Civil llamado también Código Napoleónico.

La oralidad constituye un sistema acorde con las exigencias constitucionales, ya que en éste se cumplen los principios constitucionales de concentración, inmediación, celeridad, simplificación y economía procesal.

Para una mejor comprensión del lector, la investigación fue desarrollada en capítulos:

En el Capítulo I de la investigación se expone el marco referencial donde se detalla y delimita la investigación a realizarse, se desarrollaron objetivos, se fundamentan los argumentos que justifican la importancia del tema seleccionado.

En el Capítulo II se procede a realizar el marco teórico conceptual mediante el cual se analizaron los fundamentos jurídicos de la temática estudiada, para esto se utilizó bibliografía de carácter jurídico que fue debidamente citada y parafraseada.

En el Capítulo III se describe el diseño metodológico de la investigación, se detalló la metodología que permitió recopilar la información necesaria.

En el Capítulo IV se exponen los resultados de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Flavio Alfaro y la entrevista fue realizada al Juez Vigésimo Segundo de lo Civil y Mercantil de Manabí.

En el Capítulo V se exponen las conclusiones y recomendaciones planteadas en la investigación.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. Tema

LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES.

1.1 Formulación del problema

¿De qué forma la aplicación de la oralidad en el procedimiento civil favorece los principios procesales constitucionales?

1.2 Planteamiento del problema

La República del Ecuador ha ingresado poco a poco al sistema procesal oral, con las reformas dadas al Código de Procedimiento Penal, Laboral y al de la Niñez y Adolescencia, en las que los principios procesales constitucionales se ven reflejados en la sustanciación de estos juicios, los mismos que han demostrado lo positivo que resulta la incorporación del principio de la oralidad.

La oralidad presenta muchas ventajas en relación al sistema arcaico de la escritura, pero a la vez exige mucha preparación por parte de los jueces y abogados en libre ejercicio, quienes son los encargados de que el sistema oral tenga los frutos deseados.

En el trámite oral el juez toma un rol importantísimo, convirtiéndose en un juez garantista y director del proceso, lo que exige mayor preparación y grandes conocimientos en materia constitucional, toda vez que el proceso oral forma parte de las garantías constitucionales del debido proceso.

A pesar de que los beneficios del proceso oral son inminentes, éste no ha sido implementado, en materia civil, se conoce de un Proyecto de Código General del Proceso

que no entra en vigencia, y que se convierte en la utopía de un proceso ágil, simple y económico que solo es posible con la implementación de la oralidad.

Es común ver los juzgados y tribunales repletos de juicios que no parecen tener fin, constituyéndose en la herencia dejada por un sistema escrito medieval, tortuoso, inconstitucional y algunas veces corrupto, fiel reflejo de un Estado que no evoluciona de la mano con la dinámica social y que nos encadena al subdesarrollo.

Pero existe una luz en el camino, en el año 2009, el nuevo Código Orgánico de la Función Judicial entra en vigencia y dentro de sus disposiciones derogatorias y reformatorias modifica el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, el cual trataba de los juicios de menor cuantía.

En esta reforma se implantó el sistema de tramitación que debe darse a los juicios con una cuantía inferior a cinco mil dólares americanos. En un solo artículo se detallan todas las solemnidades que se deben dar para la sustanciación de este tipo de causas, las mismas que se encuentran inspiradas en el principio de la oralidad y en los principios procesales constitucionales.

1.3 Justificación

Desde el punto de vista teórico la investigación se justificó ante la existencia de un alto nivel de insatisfacción respecto a la aplicación de la justicia, que es cuestionada por afectar los principios procesales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Su desarrollo respondió a la necesidad de realizar un estudio minucioso del tema a para diseñar una propuesta para el fortalecimiento del sistema procesal civil a fin de que se pueda obtener pronunciamientos justos, en el más breve tiempo y a un costo razonable.

Jurídicamente existen amplios fundamentos doctrinarios que avalan la aplicación de la oralidad en el procedimiento civil, judicialmente su aplicación debe emanar del Código de Procedimiento Civil y responder a la estricta observación de los principios procesales constitucionales.

El desarrollo de la investigación se justificó jurídicamente ya que la administración de justicia en materia civil presenta múltiples falencias que impide a las partes procesales tener acceso a un sistema de justicia eficiente.

El desarrollo de la investigación benefició a su autor al permitirle completar con un requisito obligatorio para la obtención del título de abogado, beneficiará a demás a la sociedad ecuatoriana al plantear una propuesta para mejorar la aplicación de justicia en materia civil.

Finalmente se buscó que la investigación se constituya en una importante fuente de consulta o referencia para investigaciones sobre la misma o similares temáticas.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron métodos y técnicas de investigación que permitieron ejecutarla de una manera factible.

El método seleccionado fue el inductivo mediante el que se realizó un proceso analítico, sintético que partiendo del estudio de las causas, hechos o fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley general a fin de establecer cuál es la causa que más incide en el problema.

Se contó además con la colaboración del Juez de lo Civil y de los abogados en el libre ejercicio de la profesión del cantón Flavio quienes están prestos a brindar la información necesaria para la ejecución de la investigación.

Es necesario señalar que el investigador cuenta con los recursos necesarios para ejecutar la investigación de manera satisfactoria.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar la aplicación de la oralidad en el procedimiento civil y su relación con el cumplimiento de los principios procesales constitucionales.

1.4.2 Objetivos Específicos

Identificar qué ventajas ofrece la aplicación de la oralidad en el Procedimiento Civil.

Analizar en qué casos procede la aplicación de la oralidad de acuerdo al actual Código de Procedimiento Civil.

Detallar cuál es el procedimiento y que solemnidades deben cumplirse en los juicios con cuantía inferior a los cinco mil dólares americanos de acuerdo al Código de Procedimiento Civil.

Evaluar de qué forma la aplicación de la oralidad en el procedimiento civil garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes procesales.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Para conocer los antecedentes de la oralidad se analiza la obra de Escobar (2011)¹ quien sobre este proceso evolutivo considera que:

Los antecedentes de la oralidad se identifican en las primeras civilizaciones cuando en los nacientes sistemas primitivos de organización los hombres se expresaban oralmente exponiendo sus argumentos. En la sociedad romana la oralidad formó parte de los procesos romanos hasta que se instauró la *appellatio*, que surgió como consecuencia de la necesidad de revisión, por parte del órgano jurisdiccional superior, de lo actuado por el inferior, haciéndose necesario la protocolización de los procesos.

En la Edad Media por disposición del derecho canónico se procedió a recoger en memoria todo lo actuado para ser transmitido al tribunal superior, lo que se difundió en las zonas de influencia del derecho romano-germánico, como consecuencia con el paso de los años fue abandonando por completo el sistema oral y se instauró el sistema escrito.

En Francia en el siglo XIX los códigos napoleónicos promueven la recuperación de la oralidad, aprovechando los cambios introducidos por la ilustración a las leyes procesales, sin embargo, la escritura como principio de procedimiento sobrevivió en la mayoría de los Estados Europeos. (p. 98)

Sobre este proceso a inicios del Siglo XX Chiovenda (2005)² jurista italiano señalaba que “la necesidad de que el proceso civil se desarrollara de forma oral, pues a su criterio era un procedimiento ventajoso para la administración de justicia por ser económico, simple y ágil” (p. 13)

¹ Escobar, J. (2011). Grupo de investigadores. “Formación y Aplicación del Principio de la Oralidad”. Universidad de Ibagué. Recuperado de http://issuu.com/el_crespo/docs/la_formaci_n_y_aplicaci_n_del_principio_de_la_oral (11 de diciembre de 2012)

² Chiovenda, G. (2005). “Instituciones de Derecho Procesal Civil”. Buenos Aires. Editorial Valleta.

Es notable que en las últimas décadas se empieza a defender la oralidad sobre la escritura, introduciéndose importantes reformas que en Latinoamérica se han visto acentuadas a partir del siglo XXI, destacando principalmente el argumento de que la oralidad hace posible la aplicación efectiva de otros principios procesales constitucionales como los de inmediación, concentración, celeridad y simplicidad.

A nivel nacional la administración de justicia en materia civil presenta múltiples problemas derivados de un sistema de tramitación de causas obsoleto y extenso que no cumple con las exigencias mínimas para una eficiente aplicación de la justicia lo que impide que las partes puedan acceder a un proceso que responda a los principios de celeridad, inmediación y economía procesal.

La falta de reformas al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano ha contribuido que se continúen sustanciando las causas a través de trámites extensos que retardan la aplicación de justicia y que violan los principios procesales constitucionales, impidiendo un acceso efectivo a la justicia.

Baytelman, y Duce (2006)³ sobre la evolución de la oralidad en España sostenían que:

En la legislación española, el desarrollo del proceso se consagra en forma mixta. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo solo es posible practicar y valorar las pruebas en audiencia, así lo exige tanto el juicio oral, como el carácter público del proceso, y el derecho de defensa. (p. 20)

En el caso de América Latina en las IV Jornadas de Venezuela (1967)⁴ se diseñó un Código Procesal Civil Modelo aplicable a toda Iberoamérica, con la finalidad de “dar soluciones a problemáticas del proceso civil, aunque no ha sido adoptado por los países participantes, es una iniciativa jurídica interesante para la aplicación de la justicia a nivel regional.” (p. 13)

³ Baytelman, A y Duce, M. (2006). “Litigación Penal y Juicio Oral”. Santiago. Editorial Ediar Ltda.

⁴ IV Jornadas de Venezuela Código Procesal Civil Modelo. (1967) Recuperado de http://issuu.com/el_crespo/docs/la_formaci_n_y_aplicaci_n_del_principio_de_la_oral. (15 de diciembre de 2012)

En consecuencia de lo anterior en la actualidad la mayoría de países latinoamericanos presentan un sistema producto de una mixtura entre el procedimiento escrito y el oral, sin que se haya logrado establecer un sistema netamente oral, especial reconocimiento merecen los procedimientos incorporados por Chile y Argentina que a través de continuas reformas han superado obstáculos y han mejorado notablemente sus procedimientos civiles.

2.2 Oralidad en el procedimiento civil

Una importante definición sobre la oralidad es la dada por Camacho (2000)⁵ quien señala que:

La oralidad se define como un sistema de impartición de justicia que garantiza la protección de los derechos esenciales, permitiendo la inmediación y el contacto directo de los sujetos, con elementos probatorios bajo las reglas de la concentración y la continuidad. (p. 15)

De lo estudiado se concluye que el proceso en materia civil no es oral y existen varios de tipos de tramitaciones según la naturaleza de las causas, por lo que los juicios pueden ser ordinarios, ejecutivos, verbal sumarios y especiales, observándose que el proceso civil se caracteriza por no ser uniforme en su tramitación.

El juicio civil en relación al proceso oral es lento, toda vez que la escritura ha generado que el proceso sea dilatado, no existe inmediación ya que el juez pasa encerrado en su despacho, proveyendo los escritos presentados por las partes y solo existe contacto cuando se llevan a efecto las audiencias, que por lo general no tienen como finalidad sustanciar las causas, sino que son de naturaleza conciliadora y enunciativas de pruebas, las cuales son valoradas por el juzgador de manera reservada en su oficina.

Sobre la oralidad Cueva (2006)⁶ afirma que “en el juicio oral el juez tiene contacto directo e inmediato con las partes y con el material que aportan y por lo tanto el conocimiento que adquiere es directo” (p. 18)

⁵ Camacho, A. (2000). “Manual de Derecho Procesal”. Bogotá. Editorial Temis.

A partir de lo analizado se puede señalar que en el proceso oral el juez valora las pruebas aportadas dentro de la audiencia, que a más de su naturaleza conciliadora se vuelve de juzgamiento, ya que el juez a más de buscar la conciliación de las partes, al no existir un arreglo amistoso, resolverá en base a lo actuado en la misma, percibiendo de manera directa todo lo acontecido, es decir se empapará y entenderá de mejor manera el punto central de la litis.

Dentro del procedimiento oral hay celeridad, toda vez que el uso de la palabra ahorra la necesidad de que el juez tenga que despachar petitorios a montón, lo que es común en los juicios escritos, en que para ejercer el derecho a la réplica se tiene que presentar un escrito cada vez que surge una nueva prueba, lo que no ocurre con la oralidad, ya que toda prueba es reproducida en la audiencia, no habiendo oportunidad de ocultar nada y garantizándose el principio de contradicción, ya que si una parte presenta una prueba, la otra parte la puede desvanecer dentro de la audiencia.

En concordancia con la analizado se destaca la definición de la oralidad de Da Costa, (2004)⁷ quien en su obra sostiene que “la oralidad surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan de viva voz, normalmente en audiencia y reduciendo la piezas escritas a lo estrictamente indispensable” (p. 26)

La oralidad genera que el proceso se dinamice, ya que tanto las partes como el juzgador interactúan dentro de la audiencia y dicha dinámica es la que le sirve al juzgador para que pueda emitir un fallo apegado a derecho y más que todo justo. Porque el hecho de estar presente en la diligencia lo hace valorar caracteres abstractos que no son transmitidos por la escritura, siendo la recepción de testimonios el más claro ejemplo.

Sobre los principios constitucionales Baytelman, y Duce (2006)⁸ sostienen que:

Estos se hacen efectivos dentro del procedimiento oral, ya que en este se aplican la concentración, inmediatez, celeridad y economía procesal, principios que no se observan en el proceso escrito, el mismo que ha generado la congestión de los

⁶ Cueva, L. (2006). “El Juicio Oral Laboral”. Quito. Ediciones Cueva Carrión.

⁷ Da Costa, F. (2004). “El Proceso Civil Oral en Venezuela”. Caracas. Ediciones Liber.

⁸ Baytelman, A y Duce, M. (2006). “Litigación Penal y Juicio Oral”. Santiago. Editorial Ediar Ltda.

juzgados repletos de procesos que constan de miles de hojas. Aunque se ha demostrado que el sistema oral es el mejor para una sustanciación de los procesos en materia civil, se debe tener en cuenta que el mismo no tendría los efectos esperados si se intenta eliminar totalmente la oralidad, sino que el proceso oral debe surgir de una mezcla entre la oralidad y la escritura. (p. 8)

Baytelman, y Duce (2006)⁹ consideran que el proceso oral se basa en dos actos fundamentales humanos hablar y oír, al respecto manifiestan que:

En el desarrollo de este procedimiento la oralidad está entendida como el intercambio verbal de ideas, constituye por lo tanto herramienta fundamental en la tarea jurisdiccional, su incorporación al procedimiento facilita el respeto a los derechos y garantías constitucionales. El procedimiento oral presenta como principal ventaja que la actuación del juzgador se acomode a criterios efectivos; es una propuesta filosófica y política que tiene la finalidad de abarcar las posibilidades de la libre interacción con las persona, para ejercer el control sobre uno mismo, y contrarrestar aquellas que identifican sus proponentes como las consecuencias negativas del exceso de regulación en las relaciones humanas. (p. 8)

Finalmente es necesario destacar que el sistema procesal oral presenta como característica general que las alegaciones, las pruebas y las conclusiones, son objeto de la consideración judicial solamente si se presenta de palabra. Durante su desarrollo el juez tiene contacto directo y personal con las partes y los demás sujetos procesales, lo que permite humanizar el proceso. De lo estudiado también se evidencia que no puede existir un sistema oral puro, sino que debe establecerse un sistema mixto, en el cual vayan de la mano la oralidad y la escritura.

2.2.1 Efectos del juicio oral

Sobre los efectos del juicio oral Baytelman, y Duce (2006)¹⁰ señalan los siguientes:

⁹ Baytelman, A y Duce, M. (2006). "Litigación Penal y Juicio Oral". Santiago. Editorial Ediar Ltda.

¹⁰ Baytelman, A y Duce, M. (2006). "Litigación Penal y Juicio Oral". Santiago. Editorial Ediar Ltda.

Decisión inmediata del juez, una vez concluido el juicio oral y público.

Registro escrito de las actuaciones realizadas durante el desarrollo del proceso.

Aplicación de la inmediación procesal, el juez debe presenciar todos los actos procesales.

Carece de formalidades, lo que faculta al juez a ser autónomo, no sujeto a un proceso, puede de esta forma establecer a la mayor brevedad, la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella

Aplicación del principio de concentración.

Celeridad, publicidad y la libre valoración de las pruebas.

El juez decide de acuerdo a lo escuchado en la Audiencia Oral, la decisión se basa en lo escuchado y presenciado por el juez, no en actas levantadas con base a lo que ocurrió en la ocasión de declarar el testigo o el experto. (p. 8)

El principal efecto del juicio oral es reforzar el principio de celeridad procesal ya que se agilitan las diligencias procesales, adicionalmente se puede destacar que el principio de inmediación permite un contacto directo con el juez que está obligado a presenciar todas las diligencias.

2.2.2 Ventajas del juicio oral

Sobre las ventajas del juicio oral Páez, (2004)¹¹ señala que: “el procedimiento oral incidirá notablemente en la especialización de los abogados puesto que paulatinamente irán practicando en esta materia quienes gocen de reconocimiento”. (p. 15)

Del estudio de esta obra se puede establecer que entre las principales ventajas de la oralidad en el proceso civil se identifican los siguientes:

Concentración de la substanciación del pleito; el número de audiencias se reduce, a una o dos audiencias en la que se concentran los actos, los incidentes son resueltos con la cuestión principal. Existe una reducción del número de diligencias indispensables en el proceso, como notificaciones a las partes, y se presentan menos recursos.

¹¹ Páez, A. (2004). “La Oralidad en los Juicios Laborales una Conquista Socialdemócrata” Quito. Editorial Che.

Plena vigencia del principio de inmediación; el juez que conoce la causas desde el inicio, es el que la resuelve mediante el pronunciamiento de la sentencia. Durante el desarrollo de la audiencia debe haber una participación del juez, las partes procesales, abogados, testigos, peritos; lo que favorece la efectividad en la administración de justicia.

Autoridad suficiente del juez en la dirección del proceso. El proceso se encamina no solo a la satisfacción de los intereses particulares sino también al aseguramiento de los fines del Estado, el juez asume el rol de dirigir, impulsar e impedir la paralización del proceso, puede tomar las medidas necesarias que permitan tener acceso a una justicia plena.

Publicidad de las audiencias en los procesos; las partes procesales y la sociedad en general están en capacidad de vigilar la actuación de los jueces dentro de los procesos. Lo que favorece el principio de contradicción de las partes, testigos y peritos.

Inapelabilidad de los autos. Su finalidad es descongestionar el proceso, se aplica excepcionalmente en asuntos en los cuales las decisiones no son revisadas por el superior. Se reducen los trámites y se otorga mayor efectividad al procedimiento.

Se reduce la corrupción al existir una mayor concentración de los actos procesales, obligándose al juez a dar un inmediato pronunciamiento del fallo, en base a lo actuado.

El proceso se vuelve concentrado, con una audiencia (como en el caso de los juicios de alimentos) o máximo dos (como en el juicio laboral). Esto garantiza los principios de concentración, celeridad y economía procesal, ya que se presentan pocos escritos, todas las diligencias se evacuan en la audiencia y el juez resuelve dentro de la misma audiencia.

Al ser el proceso corto y rápido, se puede tener la certeza de que el juez que calificó la demanda sea el mismo que resuelva la causa, lo que es positivo para las partes, ya que el juzgador resolverá valorando todo lo percibió dentro del proceso y no por documentos que abalicen lo actuado, ya que él estuvo presente en la recepción de testimonios, documentos, inspecciones, alegatos, peritajes los cuales los asimiló de manera oral y no solo los leyó, garantizándose el principio de inmediación.

2.2.3 Desventajas del juicio oral

Baytelman, y Duce (2006)¹² aclaran que aunque el juicio oral a pesar de que son conocidos los múltiples potenciales beneficios para el desarrollo del proceso también, este también presenta inconvenientes que pueden afectar la correcta administración de la justicia, entre las principales desventajas del juicio oral se pueden señalar las siguientes:

Falta de preparación tanto de jueces como abogados, este procedimiento exige gran capacidad argumentativa, característica que no es propia de todos los abogados y jueces.

Incapacidad del juez para retener la información de todo el procedimiento, a pesar de haber estado en todas las audiencias, por lo que se requiera exista la documentación para que el juez pueda revisarlos antes de emitir la resolución correspondiente.

En la mayoría de los juzgados no cuentan con los recursos humanos y materiales que amerita la oralidad, el presupuesto para la administración de justicia es limitado.

Imposibilidad de establecer un sistema oral puro, el sistema requiere de forma obligatoria la escritura.

La intermediación, limita la eficacia del proceso, ya que la presencia del juez en todo tipo de actuaciones podría traducirse en un incremento de la duración de los procedimientos, y en una dificultad para ejercerlos dentro de los plazos contemplados en el caso que el juez no puede presentarse. (p. 9)

A partir del análisis de lo anterior se puede concluir que el proceso oral exige mucha preparación en el campo de la oratoria y en el campo legal, por lo que es muy necesario que los jueces y abogados en libre ejercicio tengan conocimientos profundos en estas áreas.

Como las audiencias son orales es difícil que el juzgador pueda contener de manera intacta todo lo declarado dentro de la misma, por lo que se vuelve imperativo la existencia de

¹² Baytelman, A y Duce, M. (2006). "Litigación Penal y Juicio Oral". Santiago. Editorial Ediar Ltda.

actas o soporte magnético, para que el juez pueda revisar dicha información al momento de fundamentar la sentencia o resolución.

El Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador no ha dotado de todos los elementos tecnológicos que necesita la oralidad para que sea implementada en todas las dependencias judiciales, como son edificios funcionales, salas de audiencias, radio grabadoras, micrófonos.

La imposibilidad de eliminar totalmente la escritura y consagrar un proceso netamente oral.

2.2.4 Principios del juicio oral

El juicio oral se rige por los siguientes principios:

Principio de inmediación.

Estudiando la obra de Cabanellas, (1994)¹³ este autor define al principio de inmediación sosteniendo que es “en lo procesal, aquel que impone o aconseja que el juzgador mantenga el mayor contacto con las partes, para descubrir mejor su actitud y conocer su proceder personal en el juicio” (p. 412)

De lo estudiado se concluye que el principio de inmediación se hace efectivo toda vez que el juez y las partes están en constante cercanía dentro de la audiencia, la misma que se torna en el núcleo del proceso, ya que todas las diligencias solicitadas, todas las pruebas, todos los alegatos y testimonios serán presenciados y apreciados por el juzgador dentro de la misma, sin poder delegar esa atribución a nadie, lo que se ha vuelto común en los juicios civiles en los cuales los auxiliares de los juzgados son los encargados de receptor los testimonios.

¹³ Cabanellas, G. (1994) “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Buenos Aires. Editorial Heliastra

Principio de imparcialidad del juzgador

Sobre el principio de imparcialidad Ramírez (2010)¹⁴ sostiene que:

Se garantiza básicamente por dos vías. En primer término, consistente en que será en la audiencia de juicio donde dicho juzgador conocerá por primera vez de los hechos, respecto de los cuales no se ha manifestado previamente. En segundo lugar implica que el juez debe adoptar una posición pasiva respecto a la prueba y, por tanto, no puede él intervenir en su desahogo interrogando testigos, etc. (p. 39)

Analizando lo investigado se puede señalar que el principio de imparcialidad es uno de los más relevantes del proceso oral, ya que la imparcialidad del juez se verá reflejada en la resolución, la misma que deberá estar fundamentada y motivada en base a todas las pruebas y diligencias evacuadas dentro de la audiencia de juzgamiento, y no responderá a compromisos ni a intereses particulares.

Principio de Concentración

Revisando la obra de Ramírez (2010)¹⁵ sobre el principio de concentración este autor expresa que “los fundamentos de las partes procesales (hechos y de hecho aplicable), el desahogo de las pruebas de ambas partes, sus conclusiones y el veredicto resolutorio de la sentencia se llevarán a cabo en una sola audiencia” (p. 39)

De lo estudiado se destaca que este principio va ligado al de celeridad procesal, toda vez que su finalidad es la de reducir el número de actos procesales para llegar a la sentencia, tomando como referencia que la persona que acude hasta una dependencia judicial va con el objetivo de solucionar un problema y no para que este se dilate, se espera una resolución favorable o desfavorable pero rápida, la misma que deberá ser sustanciada en audiencia única o en dos audiencias máximo.

¹⁴ Ramírez, E. (2010) “El Juicio Oral”. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/5/rjf/rjf5.pdf> p.100 (13 de diciembre de 2012)

¹⁵ Ramírez, E. (2010) “El Juicio Oral”. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/5/rjf/rjf5.pdf> p.100 (13 de diciembre de 2012)

2.2.5 Rol del juez en el juicio oral

Para analizar el rol del juez dentro del juicio oral se estudió la obra de García (2003)¹⁶ quien señala que “el juez es el principal sujeto del proceso, a él le corresponde dirigir el juicio, tiene el deber de vigilar que se cumplan los pasos procesales en forma legal y debe cumplir los principios de inmediación, concentración y dispositivo” (p. 83)

De lo analizado se concluye que el juez en el ejercicio de sus funciones durante el juicio juega un rol preponderante en la resolución de la controversia, todas sus actuaciones deben centrarse en dictar una sentencia que responda a los fines de la justicia, actual de forma imparcial, clara y transparente.

Sobre el rol del juez en el juicio oral Páez (2004)¹⁷ expresa:

Los jueces dan un giro total a su actividad y pasan de ser meros espectadores del proceso a convertirse en ejes gravitantes del mismo puesto que en virtud del principio de inmediación su papel es sumamente activo desde el inicio mismo del proceso hasta su culminación. (p. 15)

Ramírez Martínez, (2010)¹⁸ manifiesta que en el desarrollo del juicio oral el juez debe:

Escuchar a las partes durante todo el desarrollo del proceso, garantizando a las parte el ejercicio de sus derechos.

Valorar las pruebas, ofrecidas, debatidas y practicadas en audiencia, para la valoración de las pruebas el juez deberá ser lo más objetivo necesario, para que llegue a la verdad procesal, debe analizar detalladamente lo actuado.

Controlar la actuación de las partes, evitar los excesos, el abuso del derecho de las partes, no aceptar conductas inapropiadas que perjudiquen la marcha ordenada y conducente de todo el juicio.

¹⁶ García, J. (2003) Dr. “Manual de Práctica Procesal Civil”. Quito. Ecuador. Editorial Cámara Ecuatoriana del Libro

¹⁷ Páez, A. (2004). “La Oralidad en los Juicios Laborales una Conquista Socialdemócrata” Quito. Editorial Che.

¹⁸ Ramirez, E. (2010) “El Juicio Oral”. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/5/rjf/rjf5.pdf> p.100 (13 de diciembre de 2012)

Conocer las técnicas para dirigir la realización de la audiencia, ser imparcial e igualitario, lo que le permitirá garantizar un fallo justo. Proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de las partes procesales.

Actuar de manera inmediata, rápida, urgente, a fin que se vea su eficacia y efectividad. (p. 40)

De lo estudiado es evidente que dentro del proceso oral el juez cumple una función trascendental, toda vez que se vuelve un juez constitucional y garantista del debido proceso, se torna en un personaje que dirige y guía a las partes hacia el cumplimiento de los fines del derecho, para poder dictar una sentencia apegada a la Constitución del Ecuador y la ley.

Páez (2004)¹⁹ aclara que para impartir justicia los jueces deben:

Contar con poderes amplios y suficientes para lograr que sus mandatos sean acatados, así como para contribuir con las partes para la consecución de las pruebas y para evitar que los litigantes distorsionen los procesos con incidentes intrascendentes que pretenden dilatarlos deliberadamente. (p. 16)

Lo aprendido demuestra que el juez del sistema escrito se caracteriza por ser un juez pasivo, que solo interviene para darle la palabra a una de las partes o para concluir la diligencia, la misma que se cumple por una mera formalidad, más que por ser una diligencia de gran importancia dentro del proceso.

Un criterio relevante es el de la obra jurídica de Cueva (2006)²⁰ quien explica que “el juez en el juicio oral posee un cúmulo de facultades que no las tiene el juez que tramita los juicios escrito, sino se le otorgan estos nuevos y eficaces poderes no podría cumplir su misión”. (p. 90)

El estudio de la obra de este autor establece que en el sistema oral el juez debe ser muy perspicaz, valorando las pruebas, escuchando a las partes, los alegatos, tiene la obligación

¹⁹ Páez, A. (2004). “La Oralidad en los Juicios Laborales una Conquista Socialdemócrata” Quito. Editorial Che.

²⁰ Cueva, L. (2006). “El Juicio Oral Laboral”. Quito. Ediciones Cueva Carrión.

de escuchar porque él resolverá en base a lo que escuche y no en base a lo que lea, ya que aunque haya informes, los mismos son reproducidos de manera oral dentro de la audiencia.

El juez en su tarea de dirigir también controla la actitud demostrada por las partes dentro del proceso, velando por que se respete el principio de lealtad y buena fe, para que las diligencias se lleven a efecto con la mayor solemnidad que exigen los procesos judiciales.

2.2.5.1 Tipos de jueces

De acuerdo a Ramírez Martínez, (2010)²¹ según el proceder en la sustanciación de los procesos se conocen tres tipos de jueces:

El juez director, es aquel que está preparado para la oralidad, toda vez que se vuelve un guía y garantista del debido proceso.

El juez observador, fiel ejemplo del sistema escrito, escucha pacientemente, incluso se duerme en la audiencia, y al final resuelve según él, apegado a derecho.

El juez dictador; se caracteriza por su carácter arrogante y dictatorial, dentro de la audiencia impone, censura y castiga, su resolución se basa más en su criterio, que en la razón y la ley. (p. 16)

Dentro del procedimiento oral es evidente la necesidad de un juez director, guía y controlador del debido proceso, un juez que resuelva en base a lo aportado por las partes, un juez que tenga como principal fuente de motivación jurídica la Constitución de la República del Ecuador y sus principios procesales

2.2.6 Rol de las partes en el proceso oral

Las partes son fundamentales durante el desarrollo del proceso oral, pues son quienes acceden para solicitar un fallo final en relación al tema que litigan.

Para Ramírez Martínez, (2010)²² en el desarrollo del proceso oral las partes tienen que:

²¹ Ramírez, E. (2010). "El Juicio Oral". Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/5/rjf/rjf5.pdf> p.100 (13 de diciembre de 2012)

Presentar las pruebas pertinentes que les permitan convencer al Juez o a los Jueces, los hechos que plantean.

Presentar las pruebas necesarias, las solicitudes y peticiones hechas de forma oportuna.

Participar activamente durante el desarrollo de las audiencias.

Acatar la sentencia final del juez. (p. 41)

Adicionalmente dentro del proceso oral se destaca que las partes tienen un rol muy importante, ya que son ellos lo que concurren a las juzgaduras para solicitar justicia, la misma que será reconocida mediante sentencia. Las partes son las encargadas de impulsar el proceso, presentando la documentación y las pruebas pertinentes que le sirvan al juzgador para dictar la correspondiente resolución.

Las partes tanto actor como demandado, son el eje fundamental del pleito, presentan un problema jurídico que será sometido a la decisión de un juez que resolverá en base a lo actuado dentro del proceso.

2.2.7 Valor de la audiencia en el proceso oral

En relación al valor de la audiencia en el proceso oral Ramírez, (2010)²³ expresa que:

Comprende el conjunto de actos jurídicos realizados por el órgano jurisdiccional dentro del proceso judicial. La audiencia durante el proceso oral es la parte medular del proceso porque permite presentar la información relevante para que el juez dicte la sentencia final. El desarrollo de la audiencia está a cargo del juez, quien debe direccionar la actuación de las partes, dando especial atención a todos los puntos que aporten elementos para la resolución respectiva. (p. 40)

²² Ramírez, E. (2010). "El Juicio Oral". Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/5/rjf/rjf5.pdf> p.100 (13 de diciembre de 2012)

²³ Ramírez, E. (2010). "El Juicio Oral". Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/5/rjf/rjf5.pdf> p.100 (13 de diciembre de 2012)

De lo analizado se concluye que en el sistema oral la audiencia es la parte más importante del proceso, ya que se vuelve el campo de batalla donde se librará una guerra dentro de la cual la tarea primordial será la de convencer al juez para que resuelva a favor de la persona que logre probar efectivamente su derecho.

En la audiencia el juez valorará todas y cada una de las pruebas presentadas y reproducidas, como testimonios, alegatos, peritajes e inspecciones, las mismas que le servirán para resolver en base al derecho y la justicia, haciéndose efectivo el principio de inmediación.

Dentro de la audiencia el juez toma el papel como si se tratara de un director de una obra teatral, velando para que se desarrolle con toda la debida diligencia, respetando el derecho ajeno y concediendo el derecho a la réplica para que se cumpla con el principio de contradicción.

Lo ideal sería que los procesos civiles se constituyeran de una sola audiencia y en la misma se resolviera, pero existen ciertas excepciones como en los casos de los juicios de conocimiento en los que sería recomendable la existencia de dos audiencias, por la trascendencia de su naturaleza y el efecto jurídico de estos juicios.

Dentro de la oralidad el alma del proceso es la audiencia, por ese motivo al proceso oral se lo conoce también como juicio por audiencias, toda vez que en esta se evacúan todas y cada una de las diligencias que servirán de prueba para que el juzgador resuelva, cumpliéndose de manera efectiva los principios de inmediación y concentración, garantizando los principios constitucionales.

2.2.8 El proceso oral en el derecho internacional

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador coinciden en reconocer que las personas deben ser juzgadas dentro del sistema oral y proclaman el derecho a ser oído por un tribunal, lo que nos da entender que los procesos deben ser orales.

De acuerdo al Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2010)²⁴ esta garantía judicial se encuentra en los siguientes tratados y convenios internacionales:

“Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos”. (párr. 3)

De lo investigado se puede concluir que los tratados y convenios internacionales, no mencionan de manera directa a la oralidad, pero son los principales instrumentos inspiradores de la aplicación de un sistema procesal en el cual se garanticen los derechos de las personas a fin de que puedan acceder a una tutela judicial acorde a lo establecido en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos.

2.2.9 El proceso civil

De acuerdo al Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2010)²⁵ “el proceso debe ser planteado por una persona que en ejercicio de sus facultades reclame un derecho que se le haya violado, o para exigir una obligación a su favor” párr. 3

El proceso civil presenta las siguientes partes:

Demanda: Reclamación de un derecho en favor una situación jurídica protegida, el demandante plantea la petición ante el juez de lo civil a fin de que se inicie un proceso.

²⁴ Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (2010). Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/index.htm> (18 de enero del 2013)

²⁵ Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (2010). Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/index.htm> (18 de enero del 2013)

Citación: Acto procesal mediante el que se pone en conocimiento del demandado la reclamación que se plantea en su contra, la citación es una garantía constitucional, por lo que toda persona debe conocer la causa que se le sigue.

Contestación: El demandado está en capacidad de aceptar el reclamo planteado, o ejercer un derecho irrenunciable a la defensa.

Rebeldía: Consiste en la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho. Equivale en la no contestación de la demanda en tiempo oportuno.

Reconvención: Acto mediante el que el demandado, interpone contra reclamos íntimamente relacionados o no con los interpuestos contra sí mismo. Pueden ser de dos tipos: Conexas si tienen un mismo origen, o inconexas, si no lo tienen.

Traba de la Litis: Consiste en la fijación de los puntos que han de ser materia de análisis de y la resolución.

Tercerías: Interposición de terceros interesados, en los casos permitidos por la ley, podrán ser considerados como incidentes y resueltos por el mismo juez.

Conciliación: Acto mediante el que se busca un entendimiento conciliatorio, en el que se llama a las partes para que lleguen a un acuerdo.

Prueba: Demostración de la veracidad de los hechos como fundamento material de su reclamo.

Las pruebas deben ser valoradas de conformidad con los principios de la sana crítica.

Es obligación del Actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo.

El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa.

El reo deberá probar su negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada.

Impugnados en juicio una letra de cambio o un pagaré a la orden, por vía de falsedad, la prueba de ésta corresponderá a quien la hubiere alegado.

Los medios de pruebas son muy variados, los principales son:

Documentos.- Escritos públicos o privados que representan un aporte importante como medio de prueba.

Testigos.- Personas extrañas que pueden dar un testimonio en relación a los hechos.

Confesión de parte.- Reconocimiento que una parte hace de la verdad de un hecho que la beneficia y perjudica a su contradictor.

Inspección personal del tribunal.- Examen que practica el tribunal por sí mismo a la cosa que se litiga o al lugar del suceso, para cerciorarse de la verdad de los hechos

Informe de los peritos.- Dictamen realizado por especialistas en determinadas materias.

Presunciones.- Consecuencias deducidas de hechos conocidos.

Alegatos: Consiste en los fundamentos de derecho aplicables al caso concreto y la jurisprudencia.

Resoluciones interlocutorias: Los incidentes y todo aquello que no deba ser resuelto en la sentencia o decisión definitiva, es materia de los autos interlocutorios.

Resoluciones definitivas: Resolución definitiva del conflicto mediante sentencias que pueden aceptarse total o parcialmente por el actor o rechazar la demanda. Deberán gozar de la autoridad de cosa juzgada.

Recursos: Medios que permiten apelar las decisiones con la finalidad de que se estudie nuevamente la controversia y sus fundamentos de hecho y de derecho.

Ejecución del fallo: Las decisiones de los jueces sobre los conflictos que hayan llegado a su conocimiento, tienen que cumplirse a cabalidad.

2.3 Garantías procesales constitucionales

Parada (2008)²⁶ en su obra define que “las garantías dentro del proceso civil oral se reflejan en aspectos fundamentales como son: la concentración de actos, el menor tiempo de duración del proceso y la celeridad procesal” (p. 50)

A partir de esta conceptualización se establece que las garantías procesales constitucionales son mecanismos o instrumentos jurídicos de protección que permiten evitar, solucionar y reparar la vulneración de un derecho establecido en la Constitución.

Las principales garantías constitucionales en materia procesal están consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y detalladas en el Código Orgánico de la Función Judicial. Estas son:

Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, la función judicial es una sola y es la única con la facultad de juzgar y hacer cumplir lo juzgado. Principio consagrado en el art. 168 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)²⁷ contempla que “en virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución”.

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, la administración de la justicia es independiente de las demás funciones del Estado. Principio consagrado en el art.

²⁶ Parada, G. (2008). “La Oralidad en el Proceso Civil”. Editorial Departamento de Ciencias Jurídicas. Primera Edición. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/86613146/La-Oralidad-en-El-Proceso-Civil-Guillermo-a-Parada-Gamez-1> (18 de enero del 2013)

²⁷ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

168 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)²⁸ que señala que “los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley”.

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: las personas están sujetas a la jurisdicción determinada por la ley, no pueden ser sometidos a procedimiento distintos, no pueden haber juicios especiales que eran comunes en las dictaduras, ni órganos jurisdiccionales de excepción.

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los juicios son públicos y toda persona puede presenciarlos, con las excepciones que se han establecidos en los casos de delitos sexuales o contra los menores de edad para no re victimizar a la persona afectada. Principio contemplado en el art. 168 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)²⁹ en el que se dispone que “en todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley”.

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias. Una exigencia constitucional es que toda resolución debe estar debidamente motivada en derecho para que goce de legalidad, caso contrario se la considera nula. Principio contemplado en el art. 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)³⁰ la que dispone que:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (art. 76)

²⁸ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

²⁹ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

³⁰ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

La pluralidad de la instancia. Las personas tienen el derecho constitucional a recurrir todo fallo, sentencia o resolución que lesione o afecte sus derechos, la Constitución de la República del Ecuador (2008)³¹ en el art. 76 numeral 7 literal m señala que “la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”

La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales, detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar. El estado tiene la obligación de reparar el daño causado por una mala administración de justicia, sin perjuicio de ejercer el derecho de repetición contra la persona que en el ejercicio de sus funciones lo haya realizado.

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario, que constituyen una fuente informal del derecho.

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)³² establece las garantías del derecho a la defensa contempla que

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones

³¹ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

³² Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. (art. 76)

El principio de la gratuidad de la defensa y la administración de justicia. La Constitución de la República, garantiza este derecho, toda vez que ya no se pagan tasas judiciales, ni ningún tipo de valor por los servicios prestados por la Función Judicial.

La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley: Solo los jueces nombrados por el Consejo de la Judicatura pueden administrar justicia, no existen los jueces de excepción y tribunales especiales.

Todas las garantías procesales constitucionales constituyen el marco de derechos fundamentales que deben ser aplicados de forma inviolable durante todo proceso, son el referente del debido proceso.

2.3.1 Oralidad en el marco constitucional del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008)³³ señala que:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (art. 424)

Este precepto jurídico se lo conoce como el “Principio de Supremacía”, en el cual el estado consagra que la Constitución de la República del Ecuador es la norma jurídica suprema y

³³ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

está por encima de cualquier otra norma jurídica, todas las normas deben estar acordes con la Constitución o serán viciadas de nulidad e inválidas.

De acuerdo al principio de supremacía de la Constitución todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio y prevalecen sobre todas las leyes.

La Constitución de la República del Ecuador entre sus garantías reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, es una garantía constitucional general que protege a todas las personas sin distinción de ninguna índole.

En concordancia con lo expresado el art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)³⁴ garantiza a todos los ciudadanos:

El derecho de concurrir a un órgano judicial en procura de justicia, con el consiguiente derecho a una sentencia imparcial, justa y debidamente fundamentada, establece que nadie se puede quedar en indefensión, consagra los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los mismos que se hacen efectivos aplicando el principio de la oralidad. (art. 75)

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

La Constitución de la República del Ecuador (2008)³⁵ en el art. 168 señala que “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

³⁴ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

³⁵ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

En el art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)³⁶ señala que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (art. 169)

La oralidad es el sistema procesal se encuentra ordenada por la Constitución para la sustanciación de los procesos en todas las materias, por lo que se vuelve imperativo la aplicación del mismo dentro del procedimiento civil, para obtener una justicia acorde a las garantías constitucionales y así constituirse en un medio efectivo para la consecución el fin jurídico de una justicia eficaz y oportuna.

2.3.2 Principios procesales constitucionales

A fin de ampliar el alcance de los principios procesales constitucionales se analiza la definición de Arellano (1995)³⁷ quien los define como:

Principios genéricos aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Su valor se acrecienta, cuando pueden ampararse en ellas garantías concretas que, por la circunstancia que fuere, no quedaron incluidas de modo expreso en la Constitución. (p. 87)

De lo analizado anteriormente se concluye que son aquellos principios que en la actualidad se han convertido en principios-norma, ya que antes solo constituían principios del derecho universal, por lo que los Estados los han reconocido y de esta manera inspiran el sistema procesal de cada país.

³⁶ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). "Constitución de la República del Ecuador". Quito. Registro Oficial 449.

³⁷ Arellano, C. (1995). "Teoría General del Proceso". México. Editorial Porrúa.

Los principios procesales se ven reflejados en la normativa expuesta en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial el mismo que tiene en su capítulo segundo todos los principios rectores de la Función Judicial, dentro del cual encontramos principios como el de supremacía de la Constitución, legalidad, independencia, dispositivo, inmediación, concentración, celeridad, buena fe y lealtad procesal, los mismos que son de aplicación inmediata en la administración de justicia, pero como las leyes ordinarias, tal es el caso del Código de Procedimiento Civil no se ha reformado, resulta imposible aplicar dichos principios procesales constitucionales.

Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

El principio de obligatoriedad se encuentra contemplado en la legislación del Ecuador en el art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)³⁸ que establece que: “El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”.

Se relaciona además con el art. 15 del Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador (2009)³⁹ de acuerdo al que “la administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley”.

De lo revisado se entiende que las normas procesales son de cumplimiento obligatorio y algunas constituyen solemnidades sustanciales en el proceso, por lo que es imperativo que se respete el debido proceso para que lo resuelto goce de legalidad, ya que el solo hecho de omitir una solemnidad puede viciar de nulidad todo el proceso, por lo que tanto el juez como las partes deben respetar y nunca modificar el procedimiento establecido por la ley.

³⁸ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

³⁹ Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). “Código Orgánico de la Función Judicial de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 544.

Principio Dispositivo e Inquisitivo

Sobre el principio dispositivo la obra de Cueva (2006)⁴⁰ manifiesta que:

Este principio concede amplias facultades a las partes pero están ceñidas a su ámbito personal; nunca estas facultades pueden invadir el ámbito jurisdiccional del juez, es decir no pueden ampliar, disminuir, delimitar, determinar ni interferir en jurisdicción y la competencia de los jueces. (p. 90)

Principio que guarda concordancia con el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)⁴¹ que manifiesta que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: literal h Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (art. 76)

De lo analizado se entiende que el proceso inicia con la petición o reclamación de un derecho, por una de las partes, pero una vez iniciado ambas partes deben impulsar el desarrollo de la causa, y el juez debe agotar todos sus esfuerzos para que el proceso se ventile con la continuidad correspondiente hasta obtener la sentencia o resolución.

Principio y Derecho de petición

Derecho de comparecer ante la autoridad judicial, ejerciendo la respectiva acción o demanda.

Este principio se encuentra consagrado en el art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)⁴² que establece “el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y

⁴⁰ Cueva, L. (2006). “El Juicio Oral Laboral”. Quito. Ediciones Cueva Carrión.

⁴¹ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

⁴² Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”, guarda además relación en el art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador.

Principio de Igualdad

Para entender el alcance del principio de igualdad se analiza la obra de Cueva (2006)⁴³ quien expresa que “la igualdad de las partes en el proceso significa conceder a todos los mismos derechos, posibilidades y cargas, por lo tanto no es admisible la existencia de privilegios, a favor de alguno de ellos” (p. 69)

Lo estudiado nos permite concluir que el proceso debe garantizar igualdad de oportunidades para las partes, para que ambas puedan litigar con la finalidad de obtener una sentencia favorable, por lo que debe sobresalir la figura del juez imparcial, el mismo que velará para que no se favorezca a ninguna de las partes y se respeten los principios de contradicción, buena fe y lealtad procesal.

La igualdad de las partes se consagra el Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador (2009)⁴⁴ el mismo que textualmente dice:

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes (art. 9)

En la Constitución de la República del Ecuador (2008)⁴⁵ se consagra que “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (art. 11 n 2)

⁴³ Cueva, L. (2006). “El Juicio Oral Laboral”. Quito. Ediciones Cueva Carrión.

⁴⁴ Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). “Código Orgánico de la Función Judicial de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 544.

⁴⁵ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

Este principio garantiza el principio de contradicción en la cual el juez imparcial otorga igualdad de condiciones dentro del proceso y de esta manera ninguna de las partes tenga preferencias que inciden en la resolución de la litis.

Principio de la impulsión del proceso

De acuerdo a la obra de Páez (2004)⁴⁶ “el impulso del proceso corresponde a las partes, sin perjuicio de mencionar que se mantiene la facultad inquisitiva del juez” (p. 18)

De lo revisado se comprende que este principio le da la facultad al juez para velar por la correcta consecución del proceso, y que se llegue a resolver el pleito, ya que los principios procesales constitucionales le dan la potestad a la partes para iniciar el proceso, pero le obliga al juzgador adelantarlos a pesar de responder por el retraso en la tramitación en el juicio.

El impulso del proceso está presente en la legislación ecuatoriana consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008)⁴⁷ de acuerdo al que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (art. 75)

Adicionalmente se lo encuentra también en el Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador (2009)⁴⁸ el mismo que dispone que “las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite de los procesos dentro de los términos legales, el incumplimiento de esta norma se sancionará de acuerdo con la ley” (art. 139)

Principio de Economía Procesal

⁴⁶ Páez, A. (2004). “La Oralidad en los Juicios Laborales una Conquista Socialdemócrata” Quito. Editorial Che.

⁴⁷ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

⁴⁸ Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). “Código Orgánico de la Función Judicial de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 544.

La economía procesal está señalada en el art. 169 de Constitución de la República del Ecuador (2008)⁴⁹ el mismo que dispone:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (art. 169)

A partir de la revisión de este artículo se hace evidente que la economía procesal está muy ligada con el principio de concentración, se trata de que el juicio sea resuelto sin lesionar los intereses económicos en cuanto a costas procesales, lo que resulta efectivo si el proceso consta del menor número de diligencias que por lo general dilatan el proceso. La oralidad es uno de los principios que más garantiza la economía procesal.

En concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador (2009)⁵⁰ que señala que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (art. 18)

Principio de Preclusión

El Código de Procedimiento Civil (200)⁵¹ manifiesta “se llama termino el periodo de tiempo que concede la ley o la jueza o el juez para la práctica de cualquier diligencia o acto judicial” (art. 303)

⁴⁹ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

⁵⁰ Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). “Código Orgánico de la Función Judicial de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 544.

⁵¹ Asamblea Nacional de la República del Ecuador.(2009). “Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano”. Quito. Registro Oficial 544.

Este principio garantiza el normal desarrollo del proceso, toda vez que concluida una etapa no se puede regresar a la anterior, o en caso de los términos, una vez que concluyen, cualquier prueba o alegato se vuelve extemporáneo.

Principio de Publicidad

La publicidad del proceso está garantizada en la Constitución de la República del Ecuador (2008)⁵² de acuerdo al que “los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento” (art. 76 n 7)

Adicionalmente el Código Orgánico de la Función Judicial (2009)⁵³ dispone que:

Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente. (art. 13)

Lo estudiado se comprende que este Principio establece que los actos judiciales no son confidenciales o restringidos, sino que son de libre conocimiento del pueblo, los mismos que pueden asistir a las distintas diligencias o audiencias que componen el proceso, con las excepciones que la ley establece para los casos en los que se protege a ciertos grupos vulnerables.

Principio de Buena fe y lealtad procesal

Principio en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial de la República del Ecuador (2009)⁵⁴ que manifiesta:

⁵² Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

⁵³ Asamblea Nacional de la República del Ecuador.(2009). “Código Orgánico de la Función Judicial de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 544.

⁵⁴ Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). “Código Orgánico de la Función Judicial de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 544.

En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley (art. 26)

El análisis de lo investigado nos hace ver que la moral es el fundamento de este principio, ya que un juicio es una disputa que se la debe librar con honor, es decir las partes deben de respetarse dentro del proceso y no utilizar las tan comunes “mañas” en las que se ocultan pruebas o documentos, para resultar beneficiados dentro de la litis. La Deontología Jurídica es una materia universitaria muy beneficiosa para forjar abogados con alto grado de moral para con la contraparte y que hace efectivo este principio.

Principio de concentración

Para abordar el análisis del principio de concentración es necesario conocer el criterio de Cueva (2006)⁵⁵ quien destaca la importancia del principio de concentración señalando que “la adecuada aplicación de este principio permite la celeridad procesal” (p. 61)

Se entiende que este principio busca la solución de la causa con un número muy limitado de actos judiciales y de esta manera garantizar también la celeridad procesal, muy en contra con los postulados del sistema escrito el cual es dilatador del proceso, pero para su cumplimiento es imperativa la aplicación de la oralidad, Páez (2004)⁵⁶ al respecto manifiesta:

La reforma otorga un papel relevante al principio de concentración, pues tiende a eliminar las dilaciones innecesarias e incidentes injustificados y esto es un gran

⁵⁵ Cueva, L. (2006). “El Juicio Oral Laboral”. Quito. Ediciones Cueva Carrión.

⁵⁶ Páez, A. (2004). “La Oralidad en los Juicios Laborales una Conquista Socialdemócrata” Quito. Editorial Che.

avance dentro de la cultura jurídica en la que los abogados se han convertido en verdaderos expertos para retardar el proceso. (p. 16)

La legislación del Ecuador contempla el principio de concentración en la Constitución de la República del Ecuador (2008)⁵⁷ de acuerdo a la que “la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (art. 168 n 6)

Adicionalmente el Código Orgánico de la Función Judicial de la República del Ecuador (2009)⁵⁸ señala que:

Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso. (art. 19)

⁵⁷ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

⁵⁸ Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). “Código Orgánico de la Función Judicial de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 544.

Principio de inmediación

Para Cueva (2006)⁵⁹ “la inmediación se opera cuando se cumplen con las siguientes condiciones: que el juez presida todos los actos, que desempeñe un papel protagónico, y que la delegación de algunos actos sea en forma excepcional” (p. 59)

A partir de lo estudiado se concluye que el juzgador debe tener un contacto directo con las partes y participar de manera dinámica dentro del proceso para buscar la realidad jurídica, lo que casi imposible con el sistema escrito, ya que el juzgador pasa la mayor parte del tiempo despachando escritos encerrado en su oficina y realiza su valoración de la prueba dentro de la misma de manera reservada.

Este principio, propicia la terminación del proceso, en forma rápida y permite que se hagan efectivos los principios de concentración y de inmediación consagrados en el art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Principio de la cosa juzgada

Este principio está contemplado en Constitución de la República del Ecuador (2008)⁶⁰ en el art. 76, numeral 7, literal i, que textualmente dice “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia”.

De lo revisado anteriormente se entiende que las resoluciones o sentencias de los jueces una vez ejecutoriadas tienen el carácter de definitivas y ponen fin al litigio, por lo que no es procedente volver a demandar a la misma persona por la misma causa.

2.4 La oralidad en los procesos civiles art. 407 del Código de Procedimiento Civil

De la experiencia como pasante se pudo palpar que el sistema oral no se ha implementado en todo el Procedimiento Civil del Ecuador, pero existe un tipo de trámite que es fiel

⁵⁹ Cueva, L. (2006). “El Juicio Oral Laboral”. Quito. Ediciones Cueva Carrión.

⁶⁰ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.

reflejo del principio de la oralidad, es el caso de los juicios ordinarios con cuantía inferior a los cinco mil dólares americanos sustanciados con el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

El trámite establecido en este artículo no es producto de alguna reforma realizada directamente al Código de Procedimiento Civil del Ecuador, sino que es el resultado de la reforma a la Ley Orgánica de la Función Judicial, que pasó a convertirse en el Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial N° 544 con fecha de lunes 9 de Marzo del 2009.

Este nuevo código reformó al artículo 407 Código de Procedimiento Civil del Ecuador, en lo referente al trámite que debía darse a los juicios ordinarios con cuantía inferior a veinte dólares americanos.

La reforma tuvo un cambio trascendental, planteando la sustanciación de estos juicios con un trámite inspirado en el principio de la oralidad, constituyéndose en el primer tipo de causas en el que se ha implementado este sistema eminentemente constitucional, en materia civil.

García, (2011)⁶¹ explica este procedimiento señalando que la tramitación en la que se ventilan este tipo de juicios es la siguiente:

El actor debe presentar la demanda ante el juez de lo civil, pero en dicha demanda debe acompañar o anunciar las pruebas que tiene a su favor, con lo que se cumple con el principio de buena fe y lealtad procesal, ya que ni el actor, ni el demandado podrá esconder o presentar pruebas a última hora, cosa que muy común en los juicios en que se concede un término de prueba, las partes presenta sus pruebas el ultimo día, y la ultima hora.

Una vez calificada la demanda el juez, ordenara que se cite al demandado, quien tiene ocho días de termino para contestar la demanda, menos tiempo que en el juicio ordinario común, en el cual el demandado tiene quince días para contestar la

⁶¹ García, J. (2011). “El Juicio Ordinario de Menor Cuantía”. Recuperado de http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=6103 (18 de enero del 2013)

demanda, pero así mismo deberá acompañar o anunciar las pruebas que tenga a su favor. (párr. 1)

Algo que se debe destacar es el hecho que este artículo no le da la facultad al demandado de reconvenir al actor, ya que en los juicios ordinarios como los de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que son los que más se tramitan en el cantón Flavio Alfaro, lo más común es que el demandado dentro de la reconvención, solicite la reivindicación del predio materia de la litis, ya que si el juez declara sin lugar la demanda, el demandado deberá plantear una nueva acción para solicitar la reivindicación, cuando pudieron ser resuelto ambos pleitos en la misma sentencia.

García, (2011)⁶² aclara que vencido el término para contestar la demanda el juez a petición de parte señalara fecha, día y hora, para que se lleve a efecto la llamada Audiencia de Conciliación y Juzgamiento:

Si el día de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento no asisten las partes, el juez dará por terminado el caso y mandara que se lo archive, corriendo la misma suerte si es el caso de que no asista el actor y solo asista la parte demandada.

Si asiste sólo el actor, se declarará la rebeldía del demandado y se evacuaran todas las diligencias solicitadas por el actor y se resolverá en la misma.

Si ambas partes asisten, el juez buscara la conciliación entre las partes, si existiera acuerdo lo aprobara en sentencia y si no hubiere acuerdo se practicaran las pruebas que hayan sido legalmente solicitadas.

En la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento se receptaran los testimonios, peritajes, confesión judicial, y en caso de existir alguna diligencia que deba realizarse fuera del juzgado, como ocurre con la inspección judicial, se la cumplirá y después se dará apertura a las partes para que aleguen en derecho.

Habiendo sido escuchadas las partes el juez en la misma audiencia dictará su fallo, aceptando o negando la demanda y dicha sentencia será transcrita en el término de cuarenta y ocho horas, debiendo notificarse con esta sentencia en las veinticuatro horas siguientes.

⁶² García, J. (2011). "El Juicio Ordinario de Menor Cuantía". Recuperado de http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=6103 (18 de enero del 2013)

De esta sentencia se puede plantear recurso de apelación, pero solo en efecto devolutivo, es decir que la sentencia se debe cumplir. La resolución dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial, no admite el recurso de casación. (párr. 3)

Del estudio de este procedimiento en la sustanciación de este tipo de juicios, se puede notar claramente el valor que tiene la audiencia, la cual constituye el punto central del proceso, ya que en ella se evacuan todas las diligencias y pruebas que servirán al juzgador para emitir su resolución, respetándose así el principio de concentración.

El principio de inmediación se ve reflejado en la cercanía que tiene las partes con el juzgador, quien se interrelaciona y valoras las pruebas de cerca, no pudiendo delegar funciones como ocurre comúnmente, tal es el caso de la recepción de testimonios, que terminan siendo receptados por los auxiliares del juzgado.

El principio de contradicción de cumple ya que las partes pueden debatir y desvanecer las pruebas dentro de la audiencia, haciendo efectivo también el principio de buena fe y lealtad procesal, por lo que el juez juega un rol trascendental como director y garantista del debido proceso.

Otro punto a destacar es que este procedimiento a pesar de que ha sido ventajoso para la tramitación de este tipo de juicios, no está totalmente acorde con lo que dispone la Constitución, toda vez que aunque consagra los principios procesales constitucionales, no respeta las garantías de dicha Constitución, ya que el artículo 76, numeral 7, literal m, dice al respecto recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, debiendo tomar en cuenta que el juicio ordinario de Prescripción es un juicio de conocimiento, que acarrea un efecto jurídico, que consiste en quitarle el derecho de dueño a una persona para dárselo a otra.

Con el análisis de este artículo se ha querido demostrar lo ventajoso que sería la aplicación de la oralidad en el procedimiento civil, lo simple, sencillo y económico que resulta y más que todo constitucional, reconociendo que el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, sería la primera incursión de la oralidad en materia civil.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Modalidad de estudio

La investigación fue realizada de acuerdo a la modalidad, fue exploratoria y de campo.

Mediante la investigación exploratoria se procedió a realizar un análisis jurídico de la aplicación de la oralidad, en concordancia con los principios procesales constitucionales.

La investigación fue de campo porque se realizó en el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí, de la ciudad de Flavio Alfaro de donde se obtuvo la información específica sobre el tema.

3.2. Tipo de investigación

La investigación fue jurídica descriptiva porque se procedió a analizar el problema de investigación descomponiéndolo en sus partes, se recurrió además a la investigación documental para la recopilación del material bibliográfico que fue citado y parafraseado.

3.3. Métodos

Los métodos utilizados en el desarrollo de la investigación fueron:

Método inductivo; permitió partir de lo conocido para estudiar lo general.

Método analítico; permitió dividir las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos.

Método estadístico; fue utilizado para procesar los datos obtenidos en las encuestas y entrevistas.

3.4. Técnicas

Las técnicas sirvieron para organizar la investigación científica. Las técnicas utilizadas fueron:

Observación.

Encuesta.

Entrevista.

3.5. Instrumentos

Se utilizó el cuestionario, mediante el que se procedió a elaborar preguntas abiertas y cerradas de opción múltiple sobre las dos variables de estudio.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La población seleccionada para el desarrollo de la investigación fue la siguiente:

CATEGORÍA	MUESTRA
Abogados	30
Juez de lo Civil	1
TOTAL	31

3.6.2. Muestra

Es la parte de la población que se selecciona y de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuará la medición y la observación de las variables objeto de estudio.

Se trabajó con toda la población.

3.7. Recolección de la información

La información fue tomada de abogados en el libre ejercicio de la profesión se lo hizo a través de las técnicas seleccionadas.

La información secundaria se obtuvo de fuentes bibliográficas, actualizadas, reglamentos, resoluciones, acuerdos, instructivos, así como la información vía internet.

3.8. Procesamiento de la información

Para el procesamiento de la información el investigador siguió los siguientes pasos:

Tabulación: consistió en reducir a tablas estadísticas los resultados obtenidos en las entrevistas y las encuestas.

Análisis de datos: se procedió a analizar cada uno de los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas.

Presentación de datos: se realizó una representación estadística de los datos a través del programa Excel.

Interpretación de los resultados: luego de ser presentados los datos estadísticamente, se procedió a interpretar cada uno de los resultados para realizar las respectivas conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

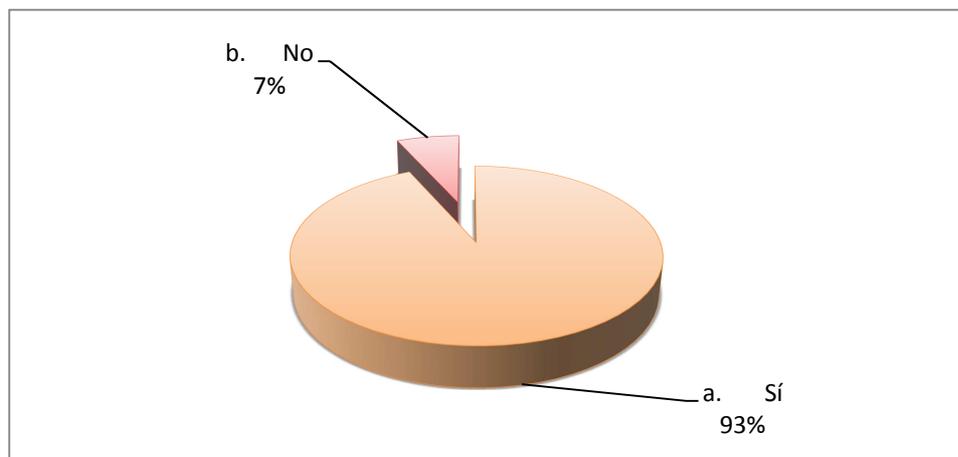
4.1. Tabulación de las encuestas aplicadas a abogados en el libre ejercicio de la profesión

Pregunta 1.- ¿Considera necesario reformar el procedimiento para la tramitación de los juicios civiles?

Cuadro N° 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	28	93%
b. No	2	7%
Total	30	100%

Gráfico N° 1



Fuente: Abogados de la ciudad de Flavio Alfaro

Investigadores: Guido Aurelio Zambrano Sornoza

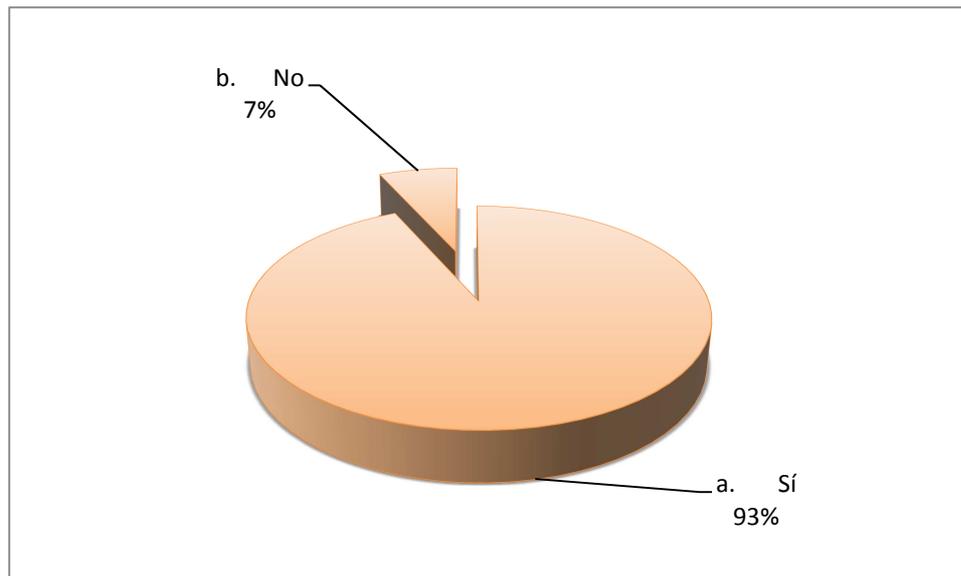
Análisis e interpretación: El 93% de los abogados encuestados sostuvo que sí considera necesario reformar el procedimiento para tramitación de los juicios civiles, el 7% sostuvo que no las conoce.

Pregunta 2.- ¿Conoce las ventajas que ofrece de la aplicación del procedimiento oral dentro del juicio civil?

Cuadro N° 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	28	93%
b. No	2	7%
Total	30	100%

Gráfico N° 2



Fuente: Abogados de la ciudad de Flavio Alfaro.

Investigadores: Guido Aurelio Zambrano Sornoza.

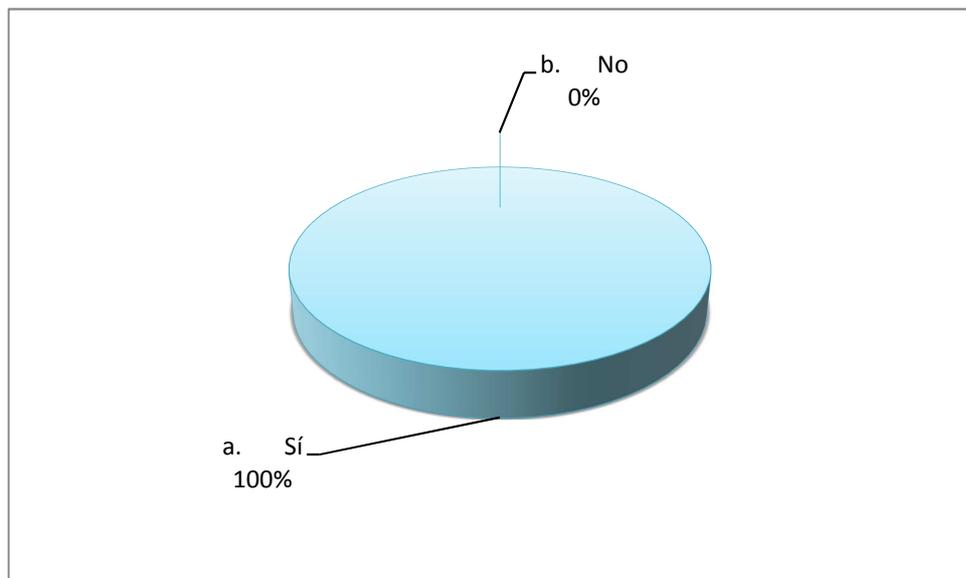
Análisis e interpretación: El 93% de los abogados encuestados sostuvo que sí conoce las ventajas que ofrece de la aplicación del procedimiento oral dentro del juicio civil, el 7% sostuvo que no las conoce.

Pregunta 3.- ¿Está de acuerdo que los juicios civiles se tramiten por la vía oral?

Cuadro N° 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	30	100%
b. No	0	0%
Total	30	100%

Gráfico N° 3



Fuente: Abogados de la ciudad de Flavio Alfaro.

Investigadores: Guido Aurelio Zambrano Sornoza.

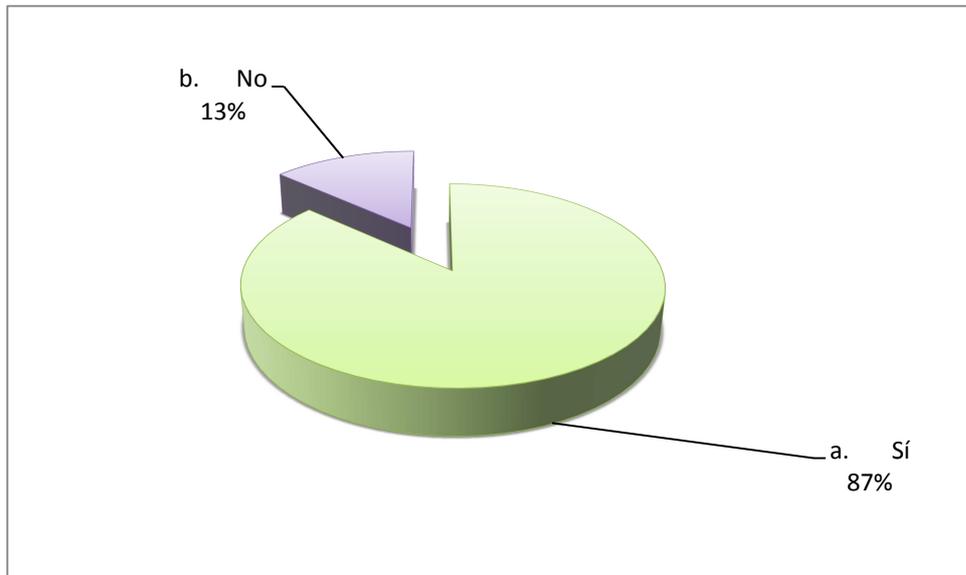
Análisis e interpretación: El 100% de los abogados encuestados sostuvo que sí está de acuerdo en que los juicios civiles se tramiten por la vía oral.

Pregunta 4.- ¿La aplicación del trámite oral en materia civil favorecerá la administración de la justicia?

Cuadro N° 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	26	93%
b) No	4	7%
Total	30	100%

Gráfico N° 3



Fuente: Abogados de la ciudad de Flavio Alfaro.

Investigadores: Guido Aurelio Zambrano Sornoza.

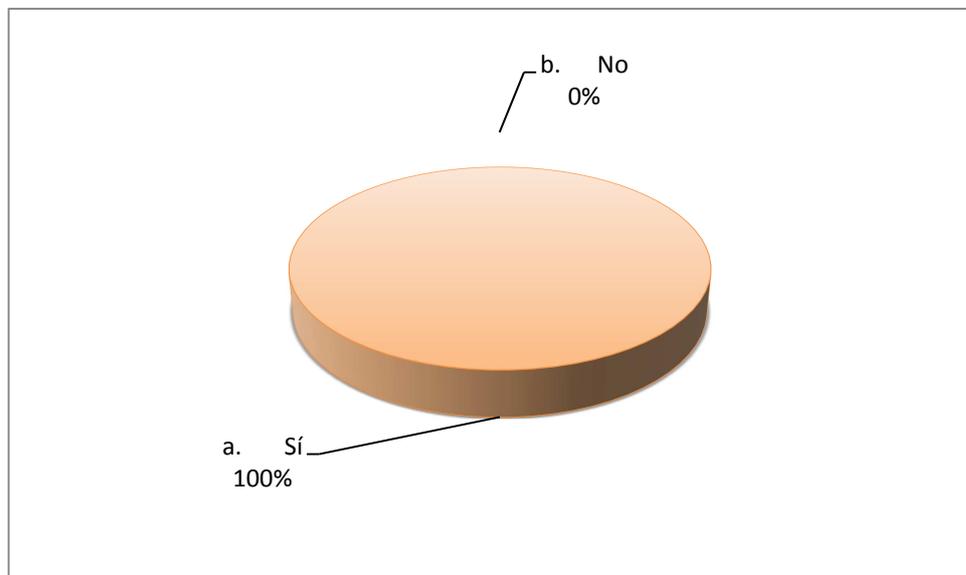
Análisis e interpretación: El 87% de los abogados encuestados sostuvo que la aplicación del trámite oral en materia civil favorecerá la administración de la justicia, el 13% sostuvo que no.

Pregunta 5.- ¿La aplicación del trámite oral en materia civil favorece la celeridad procesal?

Cuadro N° 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	30	100%
b) No	0	0%
Total	30	100%

Gráfico N° 5



Fuente: Abogados de la ciudad de Flavio Alfaro.

Investigadores: Guido Aurelio Zambrano Sornoza.

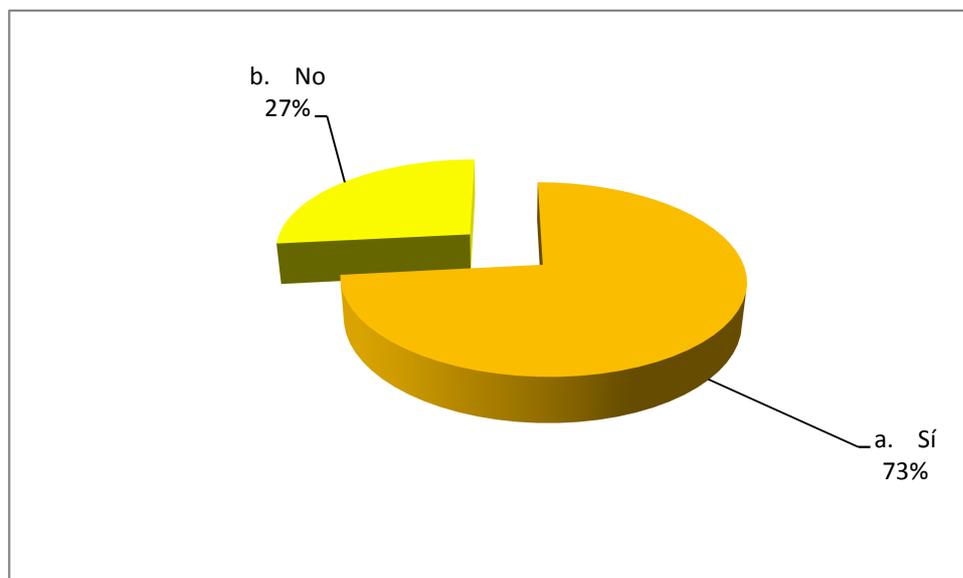
Análisis e interpretación: El 100% de los abogados encuestados sostuvo que la aplicación del trámite oral en materia civil favorece la celeridad procesal.

Pregunta 6.- ¿Conoce el procedimiento establecido en el art. 407 del Código del Procedimiento Civil?

Cuadro N° 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	22	73%
b. No	8	27%
Total	30	100%

Gráfico N° 6



Fuente: Abogados de la ciudad de Flavio Alfaro.

Investigadores: Guido Aurelio Zambrano Sornoza.

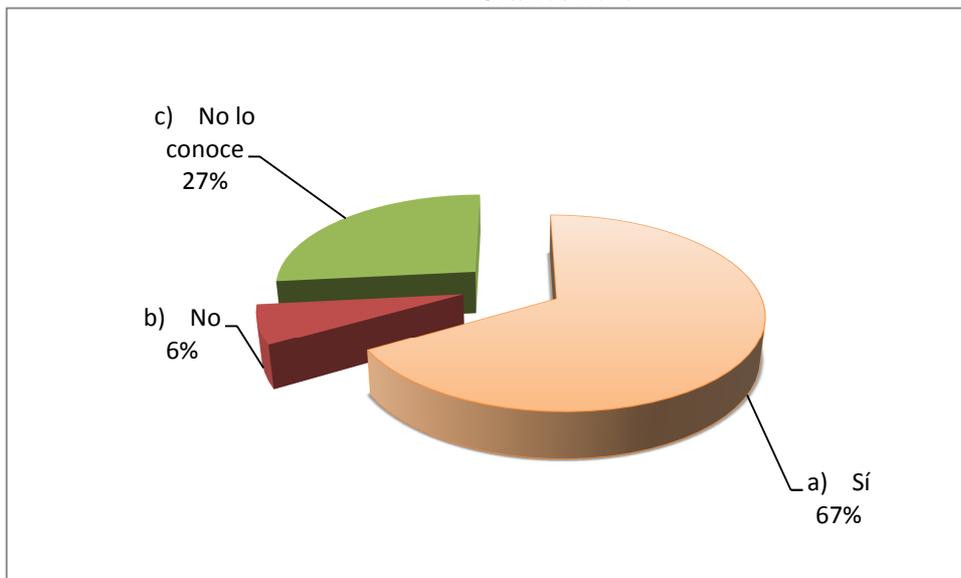
Análisis e interpretación: El 73% de los abogados sostiene que conoce el procedimiento establecido en el art. 407 del Código del Procedimiento Civil, el 27% manifiesta que no lo conoce.

Pregunta 7.- ¿Considera eficaz el procedimiento establecido en el art. 407 del Código del Procedimiento Civil?

Cuadro N° 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	20	67%
b. No	2	6%
c. No lo conoce	8	27%
Total	30	100%

Gráfico N° 7



Fuente: Abogados de la ciudad de Flavio Alfaro.

Investigadores: Guido Aurelio Zambrano Sornoza.

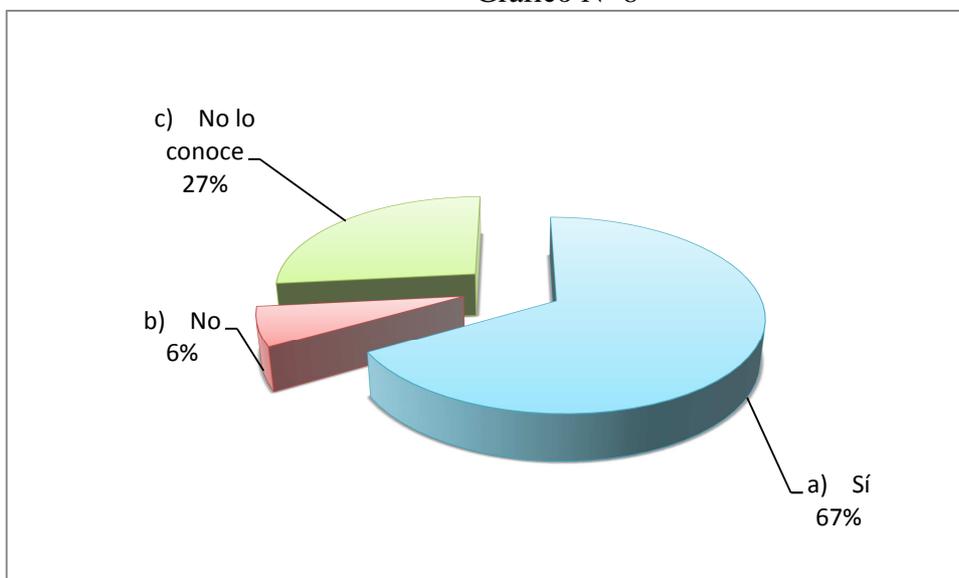
Análisis e interpretación: El 67% de los abogados considera eficaz el procedimiento establecido en el art. 407 del Código del Procedimiento Civil, el 27% no lo conoce, y el 6% no lo considera eficaz.

Pregunta 8.- ¿El procedimiento establecido por el art. 407 del Código del Procedimiento Civil garantiza el cumplimiento de los principios procesales?

Cuadro N° 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	20	67%
b. No	2	6%
c. No lo conoce	8	27%
Total	30	100%

Gráfico N° 8



Fuente: Abogados de la ciudad de Flavio Alfaro.

Investigadores: Guido Aurelio Zambrano Sornoza.

Análisis e interpretación: El 67% de los abogados considera que el procedimiento establecido por el art. 407 del Código del Procedimiento Civil garantiza el cumplimiento de los principios procesales, el 27% no lo conoce, y el 6% no lo considera eficaz.

4.2. Entrevista al juez de lo civil del cantón Flavio Alfaro

Entrevistado: Abg. Ramón Gustavo Vélez Ulloa.

Entrevistador: Guido Aurelio Zambrano Sornoza.

1.- ¿Está de acuerdo con la aplicación de la oralidad en el procedimiento civil?

R//.- Desde luego que sí, por cuanto permite la aplicabilidad de lo que establece la Constitución de la República en su artículo 169, en que el proceso debe cumplir con los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad, economía procesal, en concordancia con lo que establece el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.

2.- ¿A su criterio es necesario reformar el Código de Procedimiento Civil?

R//.- Sí, para que a través de la oralidad en materia civil y en todas las causas que se ventilen en los respectivos juzgados, prime la celeridad procesal y la inmediatez en la resolución.

3.- ¿El actual Código de procedimiento Civil permite una adecuada administración de justicia?

R//.- No, por cuanto no permite la aplicabilidad de la norma constitucional en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial, ya que se necesita reformar tanto el Código Civil como el Código de Procedimiento Civil y de esta manera elaborar un solo cuerpo de ley que permita estar acorde con los principios constitucionales del debido proceso.

4.- ¿La Aplicación de la oralidad en el proceso civil favorecerá a la administración de justicia?

R//.- Sí, por cuanto el trámite sería más ágil y eficaz para que las diferentes causas que se ventilen en materia civil se resuelvan en el menor tiempo posible y de esta manera hacer

que los profesionales del Derecho que patrocinan una causa tengan mayor conocimiento jurídico.

5.- ¿La aplicación de la oralidad permitirá evacuar las causas de forma ágil y oportuna?

R//.-Claro que sí, siempre y cuando se apliquen los principios constitucionales y se respete el debido proceso.

6.- ¿Está de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil?

R//.- Sí, por cuanto esta disposición legal permite la agilidad procesal ya que la norma ahorra término de contestación de demanda, presentación de excepciones, termino de prueba y etapa para resolver, lo que en resumen representa celeridad procesal.

7.- ¿Considera eficaz el procedimiento establecido en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil?

R//.- Sí, por cuanto el actor en la presentación de la demanda, deberá presentar las pruebas, a bien tenga de solicitar para que el juez de la causa en el auto de calificación de la demanda señale las diligencias a evacuarse en la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento y en el término de cuarenta y ocho horas notificar la resolución de la presente causa.

8.- ¿El procedimiento establecido en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil garantiza el cumplimiento de los principios procesales constitucionales?

R//.- Sí, por cuanto cumple con el debido proceso, ya que se deberá cumplir con los requisitos que establecen los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil y lo más importante de este procedimiento es la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, ya que en esta se cumplen los principios de contradicción, inmediación, celeridad y economía

procesal, ya que en esta audiencia se evacuan todas y cada una de las diligencias solicitadas y se resuelve en la misma audiencia.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

El juicio oral presenta múltiples ventajas en relación al juicio escrito; favorece la celeridad procesal al despacho de los procesos, otorga mayor certeza en los pronunciamientos de los jueces, quienes pueden tener un contacto directo con las partes, los testigos; así como una mejor administración y valoración de las pruebas.

La oralidad como sistema de impartición de justicia garantiza la protección de los derechos y garantías constitucionales de las partes involucradas en el procedimiento, garantiza la inmediación y publicidad de las audiencias.

El juicio oral tiene como meta acelerar los trámites, descongestionar la administración de justicia en materia civil, que se encuentra generalmente represada por la gran cantidad de trámites y por lo largo de sus procedimientos.

La aplicación del procedimiento oral favorece la administración de la justicia, su incorporación a la administración de justicia en el Ecuador requiere el aumento del número de jueces, una adecuada capacitación y la disposición de los recursos materiales necesarios para su correcta aplicación.

5.2. Recomendaciones

Elaborar un proyecto de ley de reforma al Código de Procedimiento Civil para la aplicación del procedimiento oral en la sustanciación de los juicios en materia civil.

Fomentar en las aulas universitarias la importancia de la oratoria forense como formadora de abogados preparados para desenvolverse de manera eficiente dentro del sistema oral.

Promover el debate jurídico entre abogados en el libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Flavio Alfaro sobre las ventajas de la aplicación del procedimiento oral en materia civil.

Solicitar al Club de Abogados de la ciudad de Flavio Alfaro la programación de seminarios dirigidos a abogados, estudiantes de derechos y empleados de la Función Judicial sobre la aplicación del procedimiento oral en materia civil.

Bibliografía

1. Arellano, C. (1995). “Teoría General del Proceso”. México. Editorial Porrúa.
2. Baytelman, A y Duce, M. (2006). “Litigación Penal y Juicio Oral”. Santiago. Editorial Ediar Ltda.
3. Cabanellas, G. (1994) “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Buenos Aires. Editorial Heliastra
4. Camacho, A. (2000). “Manual de Derecho Procesal”. Bogotá. Editorial Temis.
5. Chiovenda, G. (2005). “Instituciones de Derecho Procesal Civil”. Buenos Aires. Editorial Valleta.
6. Cueva, L. (2006). “El Juicio Oral Laboral”. Quito. Ediciones Cueva Carrión.
7. Da Costa, F. (2004). “El Proceso Civil Oral en Venezuela”. Caracas. Ediciones Liber.
8. García, J. (2003) Dr. “Manual de Práctica Procesal Civil”. Quito. Ecuador. Editorial Cámara Ecuatoriana del Libro
9. Páez, A. (2004). “La Oralidad en los Juicios Laborales una Conquista Socialdemócrata” Quito. Editorial Che.

Webgrafía

1. Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (2010). Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/index.htm> (18 de enero del 2013)
2. Escobar, J. (2011). Grupo de investigadores. “Formación y Aplicación del Principio de la Oralidad”. Universidad de Ibagué. Recuperado de http://issuu.com/el_crespo/docs/la_formaci_n_y_aplicaci_n_del_principio_de_la_oral (11 de diciembre de 2012)
3. García, J. (2011). “El Juicio Ordinario de Menor Cuantía”. Recuperado de http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=6103 (18 de enero del 2013)
4. IV Jornadas de Venezuela Código Procesal Civil Modelo. (1967) Recuperado de http://issuu.com/el_crespo/docs/la_formaci_n_y_aplicaci_n_del_principio_de_la_oral (15 de diciembre de 2012)

5. Parada, G. (2008). “La Oralidad en el Proceso Civil”. Editorial Departamento de Ciencias Jurídicas. Primera Edición. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/86613146/La-Oralidad-en-El-Proceso-Civil-Guillermo-a-Parada-Gamez-1> (18 de enero del 2013)
6. Ramirez, E. (2010) “El Juicio Oral”. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/5/rjf/rjf5.pdf> p.100 (13 de diciembre de 2012)

Textos y Codificaciones

1. Asamblea Constituyente de la República del Ecuador (2008) “Constitución de la República del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 449.
2. Asamblea Constituyente de la República del Ecuador (2009). “Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador”. Quito. Registro Oficial 544.
3. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). “Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano”. Quito. Registro Oficial 544.

ANEXOS

Anexo 1 Formulario de Entrevista



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Carrera de Derecho

Objetivo: Analizar la aplicación de la oralidad en el procedimiento civil y su relación con el cumplimiento de los principios procesales constitucionales.

Entrevista dirigida a un Juez de lo Civil

1. ¿Está de acuerdo con la oralidad en el procedimiento civil?
2. ¿A su criterio es necesario reformar el Código de Procedimiento Civil?
3. ¿El actual Código de Procedimiento Civil permite una adecuada administración de justicia?
4. ¿La aplicación de la oralidad en el procedimiento civil favorecerá la administración de justicia?
5. ¿La aplicación de la oralidad permitirá evacuar las causas de forma ágil y oportuna?
6. ¿Está de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 407 del Código del Procedimiento Civil?
7. ¿Considera eficaz el procedimiento establecido en el art. 407 del Código del Procedimiento Civil?
8. ¿El procedimiento establecido por el art. 407 del Código del Procedimiento Civil garantiza el cumplimiento de los principios procesales?

Anexo 2 Formulario de Encuesta



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Carrera de Derecho

Objetivo: Analizar la aplicación de la oralidad en el procedimiento civil y su relación con el cumplimiento de los principios procesales constitucionales.

Encuesta aplicada a abogados en el libre ejercicio de la profesión

1. ¿Considera necesario reformar el procedimiento para la tramitación de los juicios civiles?
 - a. Sí
 - b. No
2. ¿Está usted de acuerdo con la aplicación de la oralidad en el procedimiento civil?
 - c. Sí
 - d. No
3. ¿La aplicación de la oralidad permitirá evacuar las causas de forma ágil y oportuna?
 - a. Sí
 - b. No
4. ¿Conoce el procedimiento establecido en el art. 407 del Código del Procedimiento Civil?
 - a. Sí
 - b. No
5. ¿Considera eficaz el procedimiento establecido en el art. 407 del Código del Procedimiento Civil?
 - a. Sí
 - b. No
6. ¿El procedimiento establecido por el art. 407 del Código del Procedimiento Civil garantiza el cumplimiento de los principios procesales?
 - a. Sí
 - b. No

Anexo 3 Árbol del problema

